

Informática

Municipalidad Provincial de Canchis

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 360-2022-A-MPC.

Sicuari, 02 de Setiembre de 2022.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS – DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: La Resolución de Gerencia Municipal N° 099-2021-GM-MPE, del 31 de mayo de 2021, la Resolución de Gerencia Municipal N° 011-2022-GM-MPE, del 02 de febrero de 2022, el procedimiento de selección Adjudicación simplificada N° 023-2021-MPC-CS-2, la Resolución N° 2328-2022-TCE-S3, el Informe N° 005-2022-SGLSG-GAF-MPC/C, el Informe Técnico N° 001-2022-GIUR-SGIUR-MPC/RO-REB, la Opinión Legal N° 925-2022-OAJ-MPC, de fecha 02 de setiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". El cual debe ser concordado con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala: "Las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa".

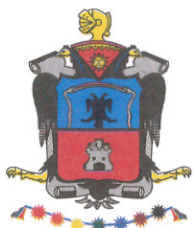
Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 099-2021-GM-MPE, del 31 de mayo de 2021 se aprueba el EXPEDIENTE TÉCNICO, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y PARADEROS EN EL ÁREA URBANA DEL DISTRITO DE SICUANI, PROVINCIA DE CANCHIS – CUSCO".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 011-2022-GM-MPE, del 02 de febrero de 2022, se aprueba la AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N° 001, debiéndose precisar que en dicha modificación presupuestal dicho Expediente Técnico Primigenio ha sufrido modificaciones tanto en la Memoria Descriptiva, Especificaciones técnicas y Presupuesto, entre otros.

Que, mediante Hoja de Requerimiento N° 033-0366, ingresa a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales en fecha 30 de marzo de 2022, para la Contratación de semáforos vehicular, peatonal y dispositivos acústicos para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y PARADEROS EN EL ÁREA URBANA DEL DISTRITO DE SICUANI, PROVINCIA DE CANCHIS – CUSCO".

Que, mediante procedimiento de selección Adjudicación simplificada N° 023-2021-MPC-CS-2; se convocó para la Contratación de semáforos vehicular, peatonal y dispositivos acústicos para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y PARADEROS EN EL ÁREA URBANA DEL DISTRITO DE SICUANI, PROVINCIA DE CANCHIS – CUSCO".

Que, mediante acta de evaluación de las ofertas y calificación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 023-2021-MPC-CS, el procedimiento de selección fue declarado desierto por no haber ninguna oferta válida de acuerdo a lo establecido en el numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Municipalidad Provincial de Canchis

Que, mediante Carta S/N el postor Profesional Team Service S.R.L. interpone el Recurso de Apelación ante el Tribunal del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), en cual fue admitido por el Tribunal del OSCE en fecha 22 de junio del 2022.

Que, mediante Resolución N° 2328-2022-TCE-S3 la sala del Tribunal de Contrataciones del Estado resuelve:

- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa Professional Team Service S.R.L. en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 023-2021-MPC – Segunda Convocatoria. En consecuencia, corresponde:
- Dejar sin efecto la desestimación de la oferta de la empresa Professional Team Service S.R.L. y reincorporarla a la Adjudicación Simplificada N° 023-2021-MPC – Segunda Convocatoria.
- Considerar admitida la oferta de la empresa Professional Team Service S.R.L.
- Revocar la declaratoria de desierto de la Adjudicación Simplificada N° 023-2021-MPC– Segunda Convocatoria.
- Disponer la evaluación y calificación de la empresa Professional Team Service S.R.L. y, de ser el caso, otorgarle la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 023-2021-MPC – Segunda Convocatoria.

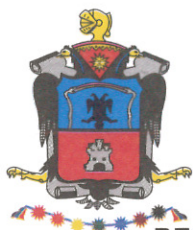
Que, mediante Informe N° 005-2022-SGLSG-GAF-MPC/C, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales solicita la recomposición del Comité de Selección por la causal de renuncia del miembro por parte del Órgano Encargado de las contrataciones.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 181-2022-GAF/GM-MPC, se resuelve declarar procedente aprobar la reconfirmación del Comité de Selección para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 023-2021-MPC-CS; se convocó para la Contratación de semáforos vehicular, peatonal y dispositivos acústicos para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y PARADEROS EN EL ÁREA URBANA DEL DISTRITO DE SICUANI, PROVINCIA DE CANCHIS – CUSCO".

Que, mediante Informe N° 001-2022-MPC/CS-AS23, emitido por el Comité de Selección se solicita al residente de obra revisión y evaluación de las especificaciones técnicas del Procedimiento de Selección Adjudicación simplificada N° 023-2021-MPC-CS-2; convocado para la Contratación de semáforos vehicular, peatonal y dispositivos acústicos para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y PARADEROS EN EL ÁREA URBANA DEL DISTRITO DE SICUANI, PROVINCIA DE CANCHIS – CUSCO".

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2022-GIUR-SGIUR-MPC/RO-REB, emitido por el Ing. Rosel Espinoza Bastidas (Residente de obra) ante la solicitud de la revisión y evaluación de las especificaciones técnicas por lo cual se emite opinión sobre el Procedimiento de Selección Adjudicación simplificada N° 023-2021-MPC-CS-2; se convocó para la Contratación de semáforos vehicular, peatonal y dispositivos acústicos para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y PARADEROS EN EL ÁREA URBANA DEL DISTRITO DE SICUANI, PROVINCIA DE CANCHIS – CUSCO".

Siendo así, el presente caso que nos ocupa es la solicitud de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 023-2021-MPC-CS-2, para la Contratación de semáforos vehicular, peatonal y dispositivos acústicos para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y PARADEROS EN EL ÁREA URBANA DEL DISTRITO DE SICUANI, PROVINCIA DE CANCHIS – CUSCO", inobservado el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y del Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; la misma que fuera petitionada por el



Municipalidad Provincial de Canchis

RECONFORMADO Comité Especial para llevar adelante la continuación o no del Procedimiento de Selección Adjudicación simplificada N° 023-2021-MPC-CS-2; se convocó para la Contratación de semáforos vehicular, peatonal y dispositivos acústicos para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y PARADEROS EN EL ÁREA URBANA DEL DISTRITO DE SICUANI, PROVINCIA DE CANCHIS – CUSCO", Para lo cual de manera previa será necesario traer a colación lo siguiente:

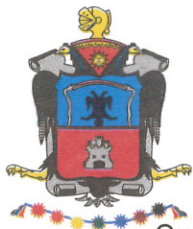
Ahora bien, se debe tener en cuenta que de conformidad al Artículo 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que, La Alcaldía es el Órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa, en concordancia con lo establecido en el Artículo 43° de la referida Ley, que señala que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

En ese entender el Artículo 44°.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: El Titular de las Contrataciones del Estado en los casos que conozca declara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico O PRESCINDAN DE LAS NORMAS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO o de la forma prescrita en la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco.

Siendo así, el Artículo 44°.2 del referido cuerpo normativo, establece que el Titular de la Entidad, declara de oficio la Nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solamente hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...), en los casos que conozca, "(...)" declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicativa aplicable; debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

En concreto el Artículo 44°, de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto. Bajo esa premisa teniendo en consideración que la Nulidad del Proceso de Adjudicación, es una figura jurídica, conforme el cual la Ley de Contrataciones del Estado, permite que toda entidad tenga la viabilidad de sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera desnaturalizar las contrataciones, con el objetivo de que se realice los procesos de manera lícita, y con todas las garantías previstas en las normas legales.

Que, es en este estadio o etapa del procedimiento de selección, conforme a sus atribuciones mediante INFORME N° 001-2022-MPC/CS-AS23, emitido por el Reconformado Comité de Selección, SOLICITA al residente de obra acreditado mediante el documento de la Ref., e) la revisión y evaluación de las especificaciones técnicas conforme al Expediente Técnico del Procedimiento de Selección Adjudicación simplificada N° 023-2021-MPC-CS-2; convocado para la Contratación de semáforos vehicular, peatonal y dispositivos acústicos para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y PARADEROS EN EL ÁREA URBANA DEL DISTRITO DE SICUANI, PROVINCIA DE CANCHIS – CUSCO".



Municipalidad Provincial de Canchis



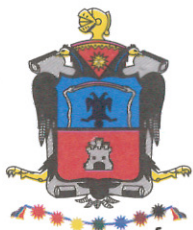
Que, mediante Informe Técnico N° 001-2022-GIUR-SGIUR-MPC/RO-REB, emitido por el Ing. Rosel Espinoza Bastidas (Actual Residente de obra) ante la solicitud de revisión y evaluación de las especificaciones técnicas conforme al expediente técnico vigente y actualizado, para lo cual emite opinión técnica sobre el Procedimiento de Selección Adjudicación simplificada N° 023-2021-MPC-CS-2; que oportunamente se convocó para la Contratación de semáforos vehicular, peatonal y dispositivos acústicos para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y PARADEROS EN EL ÁREA URBANA DEL DISTRITO DE SICUANI, PROVINCIA DE CANCHIS – CUSCO", encontrándose enormes irregularidades e incongruencias técnicas entre lo establecido en el expediente y las especificaciones técnicas señalas en los términos de referencia (TDR) para la continuación de llevar adelante dicho procedimiento, por tanto se estaría vulnerando los principios de transparencia, competencia eficacia y eficiencia, orientado a que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; para el cumplimiento de las funciones de la entidad., DEBIENDO DECLARARSE SU NULIDAD DE OFICIO Y RETROTRAER DICHO PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN A LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA.

Que, en ese orden de ideas es preciso, establecer literalmente estas palabras de UNIFORMIDAD, OBJETIVA Y PRECISA, señalando taxativamente lo establecido en el marco normativo de las contrataciones referido al punto específico: Artículo 16° del TUO de la LCE N° 30225, señala: 16.1.- El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2.- Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

Todo esto concordante con el RLCE, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que en su Artículo 29° señala: Requerimiento 29.1.- Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, (...), 29.3.- Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

En tal sentido y tomándose en cuenta los antecedentes antes descritos se tiene, como fundamento para la presente, el error encontrándose enormes irregularidades e incongruencias técnicas entre lo establecido en el expediente y las especificaciones técnicas señalas en los términos de referencia (TDR) para la continuación de llevar adelante dicho procedimiento, por tanto se estaría vulnerando los principios de transparencia, competencia eficacia y eficiencia, orientado a que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben





Municipalidad Provincial de Canchis

formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; para el cumplimiento de las funciones de la entidad., por tanto y conforme a lo dispuesto por el numeral 44.1 en concordancia con el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, El titular de la Entidad, en los casos que conozca, "(...)" declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico O PRESCINDAN DE LAS NORMAS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO o de la forma prescrita por la normativa aplicativa aplicable; DEBIENDO DECLARARSE SU NULIDAD DE OFICIO Y RETROTRAER DICHO PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN A LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA.

Que, finalmente estando a la Resolución N° 2328-2022-TCE-S3, emitido por la sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, por el cual Resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa Professional Team Service S.R.L. en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 023-2021-MPC – Segunda Convocatoria, señalando también que, en consecuencia, corresponde: d) Disponer la evaluación y calificación de la empresa Professional Team Service S.R.L. y, de ser el caso, otorgarle la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 023-2021-MPC – Segunda Convocatoria, Este debe ser acogido y tomado en cuenta en su oportunidad debiendo la Entidad notificar AL PARTICIPANTE, al momento de la presentación de ofertas para su evaluación y calificación de la oferta que presente dicho participante.

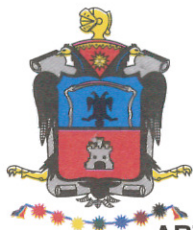
Que, mediante Opinión Legal N° 925-2022-OAJ-MPC, de fecha 02 de setiembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Fredy Quispe Borda, concluye precisando lo siguiente: PRIMERO.- DECLÁRESE PROCEDENTE la NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento de Selección, Adjudicación simplificada N° 023-2021-MPC-CS-2; convocado para la Contratación de semáforos vehicular, peatonal y dispositivos acústicos para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y PARADEROS EN EL ÁREA URBANA DEL DISTRITO DE SICUANI, PROVINCIA DE CANCHIS – CUSCO". SEGUNDO.- SE DISPONGA RETROTRAER, el Procedimiento de Selección, Adjudicación simplificada N° 023-2021-MPC-CS-2; hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA, al advertirse la transgresión a lo dispuesto por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 344-2018-EF. TERCERO.- En tal virtud SE SIRVA la Titular de la Entidad, Emitir el Acto Resolutivo correspondiente, de conformidad a lo previsto en el numeral 44.1 en concordancia con el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, El titular de la Entidad, en los casos que conozca, "(...)" declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico O PRESCINDAN DE LAS NORMAS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO o de la forma prescrita por la normativa aplicativa aplicable, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del Procedimiento de Selección, Adjudicación simplificada N° 023-2021-MPC-CS-2; convocado para la Contratación de semáforos vehicular, peatonal y dispositivos acústicos para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y PARADEROS EN EL ÁREA URBANA DEL DISTRITO DE SICUANI, PROVINCIA DE CANCHIS – CUSCO", por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, porque se prescindió de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el Proceso de Adjudicación simplificada N° 023-2021-MPC-CS-2, HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA.



Municipalidad Provincial de Canchis

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la notificación de la presente resolución a los postores que participaron en dicha etapa de conformidad al TUO de Ley N° 27444, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, la Remisión del presente expediente administrativo a la Oficina del PAD, para que por intermedio de Secretaría Técnica evalúe sobre el deslinde de Responsabilidades, por existencia de evidencias de omisión de actos administrativos según corresponda.

ARTICULO QUINTO: DISPONER, que el encargado de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas de la Municipalidad, cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

Abog. Karla Erlinda Macedo Condori
DNI 46411495
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

Abog. Luz A. Turpo Diaz
SECRETARIA GENERAL

C.C.
Alcaldía
G.M.
Ger. Administración y Finanzas
S.G.L.S.G.
S.G.
KEMC/mjcm